

Resolución Núm. DGCP44-2025-004759 que ordena la suspensión de oficio del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las personas jurídicas investigadas por delitos contra la Administración en procedimientos de contratación pública.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración central del Estado dominicano, instituida mediante el artículo 35 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, actuando en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), debidamente representada por su director general, Lic. Carlos Pimentel Florenzán, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente la atribución de organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, dicta el presente acto con la finalidad de ordenar la suspensión de los Registros de Proveedor del Estado de personas jurídicas objeto de investigación por el Ministerio Público por presuntamente incurrir en infracciones muy graves en procedimientos de contratación pública. En busca de garantizar la integridad del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), y la protección del patrimonio estatal, este Órgano Rector dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, así como lo contemplado en el artículo 16 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, las personas naturales o jurídicas pueden contratar con el Estado, es decir, presentar ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras, siempre y cuando estén inscritas en el Registro de Proveedores del Estado y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones.
2. En ese sentido, conforme a lo contemplado en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y el párrafo del artículo 15 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, el desarrollo, administración, operación y mantenimiento del Registro de Proveedores

del Estado, estará a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como el control preventivo del régimen de prohibiciones previstos en la norma.

3. Además, el artículo 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, ha dispuesto un régimen de inhabilidades o prohibiciones para ofertar y contratar con el Estado, las personas físicas o jurídicas condenadas por delitos como la malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, colusión y otros en contra de la administración pública y de comprobarse judicialmente los actos ilícitos que se le imputan a los proveedores, se observarán consecuencias jurídicas de acuerdo con los numerales 8, 9, 10 y 12 del indicado artículo 14.

4. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, dispone respecto a la suspensión y cancelación de Registro de Proveedor del Estado, lo siguiente:

“Artículo 19. Suspensión y cancelación del Registro de Proveedor del Estado. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender y cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de la persona inscrita o de oficio, en los casos que señalen la ley y el presente reglamento, así como las políticas que esta emita para la administración del registro de proveedores del Estado.

Párrafo. Todo proveedor que se encuentre afectado por el régimen de prohibiciones establecido en la Ley núm. 340-06, deberá solicitar la suspensión de su Registro de Proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas por el tiempo que dure el hecho generador de su motivo, acompañada de los documentos pertinentes”. (Subrayado nuestro).

5. Que la Resolución núm. PNP-08-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, refiere los requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), específicamente lo establecido en el numeral 5 del artículo 28, relativo al estado “**Suspendido**”:

“Artículo 28. Estados. A través de la presente resolución, queda establecida la clasificación de los distintos estados que pueden tener reflejados en su constancia de inscripción las personas físicas, jurídicas y los consorcios que se encuentran inscritos en el RPE, de cara al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Estos pueden tener reflejados los siguientes estados en su constancia de inscripción en el RPE: [...]

[...] 5. **Suspendido:** En este estado los proveedores no podrán participar en los procedimientos de contratación pública en calidad de oferentes y tampoco ser adjudicados o contratar con el Estado, mientras se encuentre vigente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Voluntad propia del proveedor de solicitar la suspensión de su RPE ante la DGCP por el tiempo que dure el hecho generador de su motivo.
- b. Ya sea a solicitud de parte o de oficio por la DGCP, aquel proveedor que se encuentre afectado por el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones".
6. En esa tesisura, esta Dirección General de Contrataciones Públicas tomó conocimiento de que la Procuraduría General de la República se encuentra investigando determinadas empresas y consorcios por la presunta comisión de delitos contra la Administración, específicamente en procedimientos de contratación pública.
7. En ese orden y en ocasión de la investigación penal llevada a cabo por el Ministerio Público contra ciertas razones sociales y consorcios por delitos cometidos en procedimientos de contratación pública, como presunta estafa contra el Estado, soborno, colusión, lavados de activos, falsificación de documentos, asociación de malhechores, entre otros delitos en perjuicio del Estado dominicano, este Órgano Rector considera pertinente salvaguardar la integridad del Registro de Proveedores del Estado, tomando las medidas provisionales para preservar el interés público y la competencia en las contrataciones públicas.
8. Resulta importante que esta Dirección General aclare que la suspensión dispuesta de oficio no constituye propiamente una sanción, sino una medida cautelar necesaria para proteger el sistema de compras públicas, evitar la continuidad de los presuntos ilícitos y que en caso de comprobarse la culpabilidad sobre los delitos e infracciones que se investigan, que no sobrevengan dificultades materiales u operativas para ejecutar las rescisiones contractuales correspondientes.
9. Y es que, la medida de suspensión si bien limita la capacidad para contratar con el Estado, esto obedece a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, situación que lo incapacita para ser parte en una relación contractual con un ente u órgano público, sin que esto sea considerado un juzgamiento o sanción previa.
10. En esa tesisura, la Administración posee la facultad implícita de adoptar medidas

conservatorias, derivada del principio de autotutela, de la potestad de control, del deber de garantizar la legalidad del gasto público y del principio constitucional de eficiencia y probidad.

11. Asimismo, la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente regulador del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas está llamado por la Constitución y las disposiciones legales señaladas en el presente acto, a colaborar con el Ministerio Público suministrando de información requerida en torno a los procedimientos de compras y contrataciones en donde se vean vinculadas las personas investigadas.

12. Que constituye un riesgo grave e inminente para la integridad del sistema de compras públicas cuando existen indicios razonables de que una o varias empresas han incurrido de manera organizada en actos de colusión, ya que ello afecta directamente:

- La libre competencia;
- La transparencia;
- El uso eficiente de los recursos públicos;
- La igualdad entre oferentes;

13. Es importante señalar que el solo hecho de mantener la habilitación operativa de las personas investigadas **implica un riesgo real de que los presuntos infractores incurran en reiteración, obstrucción o afectación del proceso**, situación que justifica la adopción de la medida cautelar.

14. Lo que se desprende de la misma Constitución de la República Dominicana, la cual indica la obligación de actuar conforme a los principios de integridad, transparencia y moralidad administrativa a los fines de proteger la integridad y evitar el fraude al Estado.

15. Que la conducta asociada a colusión constituye una de las afectaciones más graves a estos principios, por lo que la suspensión aquí dispuesta es una actuación preventiva, proporcional, razonable y temporal, necesaria para garantizar la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de legalidad, probidad, transparencia y eficiencia que rigen la

función administrativa.

16. Lo anterior amerita la aclaración de que esta suspensión tiene carácter preventivo, temporal y proporcional, y se dicta como medida indispensable para resguardar el interés general conforme a los principios de buena administración, probidad, responsabilidad y protección del patrimonio público.

17. En el caso particular, este Órgano Rector está en la obligación de proceder adoptando las medidas necesarias para prevenir la reiteración de prácticas perjudiciales y garantizar la protección del sistema de compras públicas, por tanto permitir que las empresas bajo investigación penal por indicios graves de colusión intervengan activamente en los procedimientos en curso implicaría un riesgo real y específico de que la conducta se repita, se alteren los precios, se afecte la libre competencia y se comprometan los recursos públicos, lo cual contraviene el deber constitucional de resguardar el patrimonio del Estado.

18. Asimismo, esta Dirección General, en su calidad de órgano rector, debe actuar con diligencia, cautela y responsabilidad para impedir que las conductas anticompetitivas investigadas continúen generando efectos perjudiciales en el sistema de contrataciones públicas.

19. Que, procede colocar provisionalmente a los proveedores el estado de “suspendido” a raíz de las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, y la por la presunta comisión de los delitos contra la administración en el marco de procedimientos de contratación pública.

20. Es importante destacar que a los fines de mantener la integridad del Registro de Proveedores del Estado este Órgano Rector continuará adoptando medidas concretas para las personas jurídicas, incluyendo la incorporación de un listado de personas jurídicas, investigadas por delitos contra la administración pública, así como alertas internas, a los fines de prevenir futuros registros en el RPE de empresas que tengan entre sus socios a personas condenadas por delitos contra la Administración.

21. En atención a la información proporcionada por el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, mediante la comunicación de fecha 18 de noviembre de 2025, en la que se relacionan diversas empresas investigadas penalmente por delitos que afectan los recursos del Estado, se procede con la **suspensión** de los Registro de Proveedor del Estado de las precitadas empresas con el fin de garantizar la protección del patrimonio público y fortalecer los mecanismos de control de los procedimientos de contratación, en cumplimiento de las disposiciones de la normativa en materia de contratación pública.

22. El presente acto administrativo adquiere eficacia frente a la pluralidad de destinatarios desde el momento mismo en que se realiza su publicidad, conforme a las formas previstas, en el párrafo 1, del artículo 12 de la Ley núm. 107-13, siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general. En tal virtud, no resulta necesario acreditar notificación personal a cada interesado, pues la publicación constituye una presunción legal de conocimiento para las partes, garantizando así los principios de seguridad jurídica, transparencia y tutela efectiva de los derechos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, vigente al momento del dictado del presente acto.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTO: El Reglamento de aplicación dictado mediante Decreto núm. 416-23.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-08-2023 dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha 30 de agosto de 2023, sobre el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

VISTO: La comunicación emitida por el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, 18 de noviembre de 2025.

En tal sentido, y en atención a los hechos presentados y en cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, dicta lo siguiente:

O R D E N A:

PRIMERO: En cuanto a las personas jurídicas investigadas por delitos cometidos contra la Administración Pública, hasta tanto el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República finalice la investigación y presenten acto conclusivo respecto de la misma, que permita a esta Dirección General de Contrataciones Públicas decidir sobre si las empresas se enmarcan dentro del régimen de prohibiciones e inhabilidades para ofertar y contratar con el Estado, esta Dirección General a través de su **Departamento de Gestión de Proveedores del Estado**, **PROCEDE** a:

- i) **SUSPENDER DE OFICIO el RPE de personas jurídicas** que el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República ha informado que están siendo investigadas por la presunta comisión de delitos contra la Administración en el marco de procedimientos de contratación pública, las cuales no estarán habilitadas para presentar ofertas ni ser contratadas por el Estado Dominicano. La decisión afecta a las personas que se indican a continuación:

RAZON SOCIAL	RNC	RPE
1. Interseas Dominicana, SRL	131734529	77224
2. Aspadom, SRL	132745639	121664

SEGUNDO: ORDENA la publicación de este acto, en el portal electrónico administrado por esta Dirección General, www.dgcp.gob.do. Siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general.

TERCERO: NOTIFICA el presente acto a la **i)** Contraloría General de la República; **ii)** Cámara de Cuentas de la República Dominicana; **iii)** Dirección General de Impuestos Internos; **iv)** Procuraduría General de la República; **v)** Ministerio Público; **vi)** Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) y a la; **vii)** Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental para su conocimiento y fines de lugar.

Esta resolución no es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer 1) reconsideración ante esta Dirección General de Contrataciones Pùblicas, conforme al artículo 53 de la Ley Nùm. 107-13; o 2) recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, de acuerdo a los artículos 1 de la Ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Nùm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de su publicación en el portal electrónico administrado por esta Dirección General, www.dgcp.gob.do. Siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general.



Dirección General de Contrataciones Pùblicas.

Carlos Pimentel Florenzán - Director General (03/12/2025)

Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:

<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=EOgnknr081FLhmk31KR24wpddyGBMwofhGTLaUb2IoQ%3D>

